|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** |  17 y 18 de julio de 1950 | **Sesión número** | 41 y 42 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrente:** Juan Espinosa Maradiaga |
| **Recurrido:** Oficial Mayor del Ministerio de Seguridad Pública |
| **Objeto del recurso:** El recurrente objeta su detención e inminente expulsión. |
| **Respuesta del recurrido:** La detención del recurrente se debe a que este carece de papeles que acrediten su identidad y a que se tiene información de que es nicaragüense y por lo tanto lo que procede es su expulsión el país. |
| **Parte dispositiva** | Con lugar (la detención es ilegal, debido a que no se ha informado sobre los motivos de la reclusión, ni si se trata de un extranjero peligroso). VS de los Magistrados Quirós, Ruiz, Sánchez, Monge y Trejos. |

**N° 41**

**SESIÓN ORDINARIA DE CORTE PLENA celebrada a las catorce horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Guardia (Presidente), Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Ávila, Sánchez, Monge, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, Fernández Porras y Gólcher.

 **Artículo V**

 Al conocerse el recurso de Hábeas Corpus formulado a su favor por **JUAN ESPINOSA MARADIAGA**, ocho Magistrados votaron por declarar con lugar el recurso, y ocho, porque previamente se pida ampliación del informe rendido por el Oficial Mayor del Ministerio de Seguridad Pública, a fin de que este funcionario manifieste si en el caso específico existe información contra Espinosa, y si este va a ser expulsado del país.

 En vista del resultado de la votación, se dispuso dejar la decisión del recurso para la próxima sesión en que exista número impar de Magistrados.

**N° 42**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CORTE PLENA celebrada a las quince horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta**, con asistencia de los señores Magistrados Guardia (Presidente), Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Aguilar, Avila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Trejos, Acosta y Fernández Porras.

 **Artículo I**

 Nuevamente se trajo a estudio el recurso de Hábeas Corpus de **JUAN ESPINOSA MARADIAGA** en el cual al recibirse la votación en la sesión de ayer se produjo un empate. Manifiesta el recurrente que permanece detenido desde hace varios días por orden de la Oficina de Migración a pesar de ser natural de Upala y no nicaragüense como se ha pretendido, calidad aquella que pueden declarar varias personas del lugar. El Oficial Mayor del Ministerio de Seguridad Pública al rendir su informe, confirma la detención del recurrente y manifiesta que éste carece de papeles que acrediten su identidad y que el Servicio de Inteligencia informó que era nicaragüense de veintidós años de edad, soltero, mecánico y que ingresó al país hace poco más o menos cuatro años por vía terrestre de Nicaragua. Discutido el caso, se acordó declarar con lugar el recurso porque a juicio de la mayoría de la Corte, Espinosa Maradiaga ha sido mal detenido, desde luego que no se informó sobre los motivos a que obedecía la reclusión, ni si se trata de un extranjero peligroso a quien se desea expulsar del país, previos los requisitos de ley.

 Los Magistrados Quirós, Ruiz, Sánchez, Monge y Trejos se pronunciaron porque previamente se pida ampliación del informe rendido, a fin de que el funcionario respectivo manifieste si en el caso del recurrente se levantó la información de ley, si se trata de un extranjero peligroso y a quien se pretende expulsar del país.